



República de Chile
Provincia de Linares
Departamento de Educación
Abogado

**APRUEBA REGLAMENTO
Y DEJA SIN EFECTO
DECRETO EXENTO QUE INDICA./**

DECRETO EXENTO N° 673 /

Parral, 23 FEB 2021

VISTOS:

- a) El D.F.L. N° 1-3063 de 1980 del Ministerio del Interior.
- b) Las facultades que me confiere la ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores
- c) Ley N° 19.880, que establece Bases para los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y sus modificaciones posteriores.
- d) Decreto Afecto N°1877 de fecha 14 de diciembre de 2020, que aprueba el Presupuesto D.A.E.M. para el año 2021.
- e) Decreto Exento N°4607 de fecha 17 de noviembre de 2020, que aprueba Reglamento de Trabajos Extraordinarios y Viáticos del Personal de Educación Municipal de Parral.

CONSIDERANDO:

1. Que, a través del Decreto Exento N°4607 de fecha 17 de noviembre de 2020 se aprobó el actual Reglamento de Trabajos Extraordinarios y Viáticos del Personal de Educación Municipal de Parral.
2. Que, no obstante, este Reglamento de Trabajos Extraordinarios y viáticos del Personal de Educación Municipal de Parral ha sido objeto de adecuaciones provocadas por su ejecución en las diversas Secciones y Oficinas del DAEM de Parral.
3. Que la Ley N° 19.880 "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado", en su artículo 61 establece que *"Los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado. La revocación no procederá en los siguientes casos:*
 - a) *Cuando se trate de actos declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente;*
 - b) *Cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos;*
 - c) *Cuando, por su naturaleza, la regulación legal del acto impida que sean dejados sin efecto".*
4. Que, estando así el orden de cosas y en virtud de las normas legales transcritas, resulta necesario adecuar estas Observaciones en el Reglamento de Trabajos Extraordinarios y viáticos del Personal de Educación Municipal de Parral, para ser refundidas en un nuevo texto regulatorio que las tenga presente y vigentes.

DECRETO:

- I. **APRUÉBASE** EL REGLAMENTO DE TRABAJOS EXTRAORDINARIOS Y VIÁTICOS DEL PERSONAL DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PARRAL y sus ANEXOS, cuyo tenor es el siguiente:

"TÍTULO I "Reglamento de compensación del Trabajo Extraordinario"

Artículo 1

El presente Reglamento regulará los trabajos extraordinarios y pago de viáticos, del personal contratado bajo el régimen de contratación del Código del trabajo, excluyéndose para tal caso, los funcionarios docentes y no docentes de Planta y Contrata, y en general todo funcionario cuya normativa no se acoja a las normas contenidas en el código del trabajo, quienes para tal efecto se registrarán por estatutos especiales.

Artículo 2

Trabajo extraordinario es aquel que se realiza excediendo la jornada ordinaria de cuarenta y cinco horas semanales, establecida en el artículo N° 22 del Código del Trabajo, o aquella pactada contractualmente, si fuese menor. Todo según lo define el párrafo segundo del Libro primero del Código del Trabajo.

Artículo 3

Los trabajos extraordinarios pueden ser diurnos, nocturnos, o en días sábados, domingos o festivos.

Denominase trabajo extraordinario diurno, aquél que se realiza más allá de la jornada diaria obligatoria de trabajo establecida en el contrato de trabajo y hasta las 21.00 horas.

Denominase trabajo extraordinario nocturno aquél que se realiza entre las 21.01 horas y hasta las 08.00 horas, por personal cuyas funciones ordinarias no sean nocturnas.

Artículo 4

La determinación del número de horas extraordinarias necesarias para el funcionamiento del Servicio en la atención de necesidades o situaciones temporales, será de competencia y responsabilidad exclusiva del respectivo Director de este Departamento Administrativo de Educación Municipal, quien suscribiendo bajo la fórmula "Por Orden de la Sra., Alcaldesa", deberá ajustarse en esta materia a las disponibilidades presupuestarias vigentes para el presupuesto público anual, aprobado para el Servicio Educacional.

Lo último, sin desmedro de cumplir con el tope establecido en el inciso Primero del artículo N° 31 del código del Trabajo, que establece un tope máximo de 12 horas extraordinarias, para aquellos trabajadores con jornada laboral de 5 días semanales, pudiendo para tal efecto utilizar un sexto día no laboral, el que en ningún caso podrá exceder las 7.5 horas diarias de jornada ni tampoco exceder el tope de 12 horas semanales anteriormente señaladas.

Artículo 5

Conforme a lo dicho en el artículo precedente, la tramitación del debido procedimiento de autorización de jornada extraordinaria deberá ser llevado efecto por el Jefe o Supervisor Directo del Trabajador o Funcionario que requiera ejecutar esta jornada conforme a situaciones de hecho también extraordinarias. Para eso deberá presentar en la Oficina de Personal y Remuneraciones del DAEM el Formulario respectivo que contemple la proyección de horario extraordinario a efectuar durante el mes inmediatamente siguiente al de su presentación.

Este Formulario deberá ser presentado a más tardar dos semanas antes del último día hábil del mes respectivo.

Resuelta la autorización por escrito para ejecutar el trabajo extraordinario y aprobado por Decreto Exento, el Jefe del Servicio respectivo o en quien recaiga la facultad de supervigilancia de labores, podrá ordenar la iniciación de los mismos.

Finalmente, la Oficina de Personal y Remuneraciones del DAEM, teniendo en tiempo y forma el Formulario del que se habla en este Artículo, deberá elaborar e ingresar el Decreto Exento respectivo en Oficina de Partes de la I. Municipalidad de Parral con al menos tres días hábiles de anticipación a la ejecución efectiva de las tareas. Sin embargo, cuando existan circunstancias excepcionales, este Decreto podrá ser ingresado hasta dos días siguientes al inicio del trabajo extraordinario.

Artículo 6

La jornada de 44 horas ordinarias semanales, establecida en concordancia con el límite de horas cronológicas semanales que determina el artículo 68 del Estatuto de los Profesionales de la Educación Ley N° 19.070, se comprende entre las 08:30 horas y las 17:30 de lunes a jueves y entre las 08:30 horas y las 16:30 horas tratándose del día viernes, el exceso de horas trabajadas que no cuenten con la Autorización por escrito del Director DAEM y que no hayan sido previamente formalizadas por Decreto, no constituirán trabajo extraordinario ni otorgará derecho a compensación alguna para todos los efectos legales, aun cuando se exprese por el Trabajador que estas labores extraordinarias, se hicieron con conocimiento y aquiescencia del Empleador.

Artículo 7

El pago del monto que corresponda como contraprestación por la jornada extraordinaria se realizará el último día hábil de cada mes en conjunto con las remuneraciones mensuales devengadas por el trabajador, respecto de las Horas Extraordinarias previamente autorizadas por Decreto y efectivamente ejecutadas en el mes inmediatamente anterior, toda vez que sean procesadas antes del día 20 del mes respectivo.

Se entenderán procesadas aquellas que sean debidamente certificadas por quienes correspondan, acompañando los antecedentes requeridos por la Oficina de Remuneraciones.

De no ser ingresadas dentro del plazo indicado anteriormente, podrá realizarse dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes –como fecha tope- para efecto de incorporar el pago de trabajo extraordinario al proceso de remuneraciones de dicho mes, entendiéndose para tal efecto, que los trabajos extraordinarios realizados en el mes anterior serán pagados íntegramente al mes inmediatamente siguiente junto a las remuneraciones. Toda certificación y evidencias ingresadas con posterioridad al plazo establecido, será considerada para el proceso de remuneraciones siguientes.

Se hace presente que para los efectos del párrafo anterior, el Jefe o Supervisor directo deberá entregar en la Oficina de Personal y Remuneraciones del DAEM copia íntegra de la Certificación de la efectiva ejecución del Horario Extraordinario y del Registro del Reloj Control respectivo o cualquier otro medio de verificación que lo sustente.

Las horas trabajadas en exceso previamente autorizadas conforme al procedimiento descrito en el inciso anterior, serán pagadas con un recargo del 50% sobre la base del Sueldo, conforme a lo establecido en artículo 32 del Código del Trabajo.

Para Tal efecto se entenderá por sueldo, lo establecido el artículo 42 letra a) del precitado cuerpo legal, el cual lo define como el estipendio obligatorio y fijo, en dinero, pagado por períodos iguales, determinados en el contrato, que recibe el trabajador por la prestación de sus servicios. De lo anterior se concluye que una remuneración o contraprestación en dinero puede ser calificado como sueldo cuando reúne las siguientes condiciones copulativas:

- 1.- Que se trate de un estipendio fijo.
- 2.- Que se pague en dinero.
- 3.- Que se pague en períodos iguales determinados en el contrato, no pudiendo exceder de 30 días entre cada pago.
- 4.- Que responda a una prestación de servicios personales.

5.- Que existe una relación laboral formalizada.

De esta forma, todas las remuneraciones o beneficios que reúnen los elementos señalados anteriormente, constituyen el sueldo del trabajador para los efectos de establecer la base cálculo para el cálculo del valor de las horas extraordinarias de trabajo, excluyéndose todos aquellos estipendios que no cumplan con dichas condiciones.

Artículo 8

La responsabilidad de la ejecución efectiva de los trabajos extraordinarios autorizados recaerá sobre el Jefe de Servicio a cargo de él, en los funcionarios encargados de desarrollarlos y en quien recaiga la facultad de supervigilancia de las labores encomendadas.

La no presentación de los documentos en los plazos establecidos en este Reglamento será mérito suficiente para excluir del proceso de remuneraciones del mes cualquier pago de trabajo extraordinario, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que recaigan a raíz del presente acto u omisión.

Sin perjuicio de lo anterior, en casos calificados por el Jefe del Departamento Administrativo de Educación Municipal de Parral, podrá aceptarse el requerimiento y presentación de los antecedentes fuera de los plazos establecidos en este Reglamento, a fin de validar el pago de las Horas Extraordinarias, siempre que se funden en caso fortuito o fuerza mayor.

Asimismo, se deja expresa constancia que si producto de una investigación breve y sumaria llevada a efecto por el Departamento Administrativo de Educación Municipal se lograre determinar que estos trabajos jamás fueron ejecutados o que el proceso de autorización respectiva observó algún tipo de vicios; esto implicará una vulneración grave a la probidad administrativa y por eso se traducirá en un incumplimiento grave a las obligaciones que impone el contrato de trabajo, lo que no obsta, la persecución por la vías pertinentes de la devolución de los dineros percibidos de manera irregular.

TÍTULO II "Reglamento de Viáticos"

Artículo 9: "Definiciones"

- **VIÁTICO:** Se entenderá por viático la suma de dinero de monto razonable y prudente que los empleadores pagan a los trabajadores a fin de que éstos solventen los gastos de alimentación, alojamiento o traslado en que incurran con motivo del desempeño de sus labores, siempre que para dicho efecto deban ausentarse del lugar de su residencia habitual.

Cabe tener presente lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 41 del Código del Trabajo, norma que establece que no constituyen remuneración y, por ende, no son imposables.

- **LUGAR DE DESEMPEÑO:** Se entiende como el lugar habitual de desempeño de funciones del trabajador, la localidad en que se encuentre ubicada su oficina o dependencia en la que presta servicios, atendida su destinación.

- **COMETIDO FUNCIONARIO:** Se refiere al desempeño de ciertas tareas específicas propias del cargo, que requieren que el funcionario desarrolle labores, dentro o fuera del lugar habitual de trabajo, sin que ello responda a una designación formal de destinación diferente en sus funciones.

Artículo 10: "Clasificación de los Viáticos"

VIÁTICO CON PERNOCTAR: Es aquel que concurre toda vez que el funcionario deba ausentarse de su lugar de desempeño habitual, y deba pernoctar fuera del mismo. Con tope máximo de 10 días seguidos o alternados dentro del año calendario.

VIÁTICO SIN PERNOCTAR: Es aquel que concurre toda vez que el funcionario deba ausentarse de su lugar de trabajo o desempeño habitual, no deba pernoctar fuera de allí y que, por razones propias del cometido, no alcance a retornar a su lugar habitual de funciones antes de las 15 horas.

VIÁTICO POR OBRA O FAENA: Es aquel que concurre toda vez que el funcionario deba dar cumplimiento a sus funciones habituales, debiendo trasladarse para tal efecto de manera diaria y constante al lugar de la faena o a la actividad que le correspondiere o fuere designado, y que difiera del lugar o recinto para el que fue contratado originalmente.

Artículo 11

Los funcionarios no tendrán derecho por cada año calendario a más de 30 días de viático, ya sea este con pernoctar, sin pernoctar o de Faena.

No obstante lo establecido, podrá disponerse, por una vez cada año, respecto de un mismo funcionario, mediante la sola facultad del Director DAEM o Alcaldesa el cumplimiento de comisiones de servicio de hasta 30 días continuados, prorrogables hasta por otros 15 días, con goce del viático que corresponda.

Artículo 12

Tendrán derecho a viáticos los funcionarios de Planta, Contrata y código del Trabajo, que desempeñen labores docentes y no docentes, excluyéndose para tal efecto funcionarios que presten servicios a honorarios, salvo las excepciones que pudieren pactarse contractualmente.

El viático se devengará al momento que exista una orden previa de la autoridad administrativa competente formalizada mediante el acto administrativo respectivo, que disponga del cometido o comisión de servicios, en la cual deba incurrirse en gastos de alimentación, traslados y alojamiento cuando esto proceda, situación que deberá ser calificada por la autoridad competente, que por decreto tenga las facultades, o a quien éste delegue su responsabilidad.

Artículo 13: "Procedimiento de solicitud de viáticos"

1. El encargado de la unidad solicitante, deberá llenar de forma íntegra el **Formulario de Solicitud de Cometido Funcionario**, que a su vez deberá ser solicitado a la Oficina de Personal y Remuneraciones del DAEM.
2. No se aceptarán formularios incompletos, o que presenten errores o enmendaduras, por cuanto ello, serán devueltos a la unidad solicitante.
3. El **Formulario de Solicitud de Cometido Funcionario**, deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre y Apellidos del Funcionario
- Calidad de funcionario (régimen de contratación)
- Dependencia o unidad a la que presta servicios
- Función o labor específica
- Motivo del cometido
- Inicio y regreso del viaje
- Número de días a pernoctar fuera del lugar de desempeño habitual
- Número de días sin pernoctar fuera del lugar de desempeño habitual
- Firmas del Responsable del área o supervisor directo o quien lo delegue

4. La unidad solicitante enviará con la debida antelación, la solicitud del cometido funcionario, íntegramente firmada al Director DAEM, quien deberá revisar la pertinencia del cometido y clasificación del viático, sea este con pernoctar, sin pernoctar u por Obra o Faena.
5. Todas las solicitudes de viáticos deberán ser visadas por el departamento de finanzas, quien finalmente otorgará la autorización presupuestaria para el gasto que representa el cometido funcionario, y ordenará el giro del Cheque.
6. En todas aquellas situaciones en que los funcionarios deban cumplir comisiones de servicios en territorio nacional, que coincidan con la circunstancia de haber recibido invitaciones por parte de una o más entidades, empresas, universidades, organismos u otra organización, que se haga cargo de los gastos de alojamiento, traslados y alimentación, ya sea de forma completa o parcial, el funcionario no podrá hacer solicitud del cobro del viático, por cuanto este se considera un subsidio de carácter compensatorio por los gastos de alimentación, alojamiento y traslados, entendiéndose que estos ya fueron otorgados por la entidad que ha extendido la invitación a él o los funcionarios.
7. Cualquier excepción será resuelta mediante la entrega de un fondo a rendir, que para tal efecto se registrá por las normativas establecidas para tal caso.
- El funcionario que percibiére viáticos indebidamente, estará obligado a reintegrar de forma inmediata las sumas así percibidas, siendo solidariamente responsable del reintegro el encargado directo o en quien haya recaído la responsabilidad directa de solicitar el cometido,
8. La tabla de viáticos para el presente reglamento será la siguiente:

TIPO DE VIÁTICO	VALOR
VIÁTICO CON PERNOCTAR	\$ 46.692
VIÁTICO SIN PERNOCTAR	\$18.676
VIÁTICO POR OBRA O FAENA	\$9.340

9. La tabla precedente será reajutable conforme a la variación que sufran las remuneraciones del Sector Público determinada según ley en cada año calendario

ANEXO 1:

DAEM PARRAL

ANEXO DECRETO

MES xxxx de xxxx				
Nombre Funcionario:				
Dia	Actividad	HORAS	HORAS	50%
		ENTRADA	SALIDA	
1				
2				
3				
xx				
xx				
TOTAL HORAS AUTORIZADAS				00:00

ANEXO 2



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
OFICINA PERSONAL Y REMUNERACIONES

Parral, xx de xxx de xxx

CERTIFICADO N° xx
(Mes correspondiente de xxxxxx)

Quien suscribe, Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal de Parral, en la facultad, establecida en el Decreto Exento N° 2228 de fecha 26 de mayo de 2020, modificado por el Decreto Exento N°3246 de fecha 11 de agosto de 2020, que me permite autorizar y firmar actos administrativos bajo la fórmula "Por orden de la Sra. Alcaldesa", entre otros, cuando autoricen trabajos extraordinarios del personal del Departamento Administrativo de Educación Municipal de Parral y cuando autoricen la compensación de horas extraordinarias efectivamente trabajadas por el personal del Departamento de Administración de Educación Municipal, con un recargo en las remuneraciones, certifica cuanto sigue:

Que las horas que en documento adjunto se detallan, fueron realizadas en su totalidad en el mes de **xxxxxx** de **xxxxxx**, por el personal individualizado, según consta en reloj control de este Departamento; horas que se certifican para su posterior pago. El documento que se adjunta se entiende como parte integral del presente certificado para todos los efectos legales.

FUNCIONARIO	CARGO	TOTAL HORAS EXTRAS (50%)
		xx horas.

Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Oficina de Personal y Remuneraciones, Unidad de Remuneraciones.

"Por Orden de la Sra. Alcaldesa"



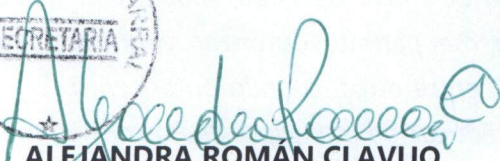
MARIO GARCÍA MARTÍNEZ
JEFE DAEM PARRAL

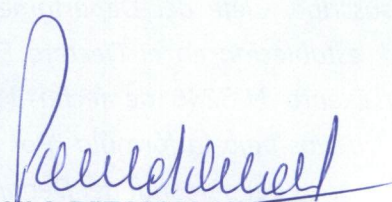
II. **ESTABLÉZCASE,**

- i. Que, se deja sin efecto el Decreto Exento N° 4607 de fecha 17 de noviembre de 2020 que aprueba Reglamento de Trabajos Extraordinarios y Viáticos del Personal de Educación Municipal de Parral.
- ii. Que este Acto Administrativo comienza a regir, indefinidamente, desde la fecha que estuviera totalmente tramitado el acto administrativo que lo tiene por aprobado.
- iii. Que, el contenido de este Acto Administrativo deberá ser observado por la Unidad de Finanzas del DAEM en lo que les fuera pertinente.

III. **TÓMESE NOTA**, del contenido de este Acto Administrativo, por la Sra. Secretaria Municipal o por quien la subrogue y consígnese en el Registro correspondiente de la página web Municipal.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, TÓMESE NOTA, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ALEJANDRA ROMÁN CLAVIJO
SECRETARIA MUNICIPAL



PAULA RETAMAL URRUTIA
ALCALDESA

PRU/MHT/ARC/MGM//gmp

DISTRIBUCIÓN:

(copia papel)

1.-Oficina Partes Ilustre Municipalidad de Parral.

2.-Remuneraciones DAEM Parral.

3.-Sección Administración y Finanzas DAEM Parral.

(copia digital)

1.-Archivo DAEM Parral (yenifer.urrutia@daemparral.cl).

2.-Juridico DAEM (gloria.mora@daemparral.cl)

3.-Oficina Personal y Remuneraciones (areapersonaldaem@daemparral.cl)

